

**ESTADO PARB No. 0034 DE 2018  
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, siendo las 7:30 a.m., de hoy 16 de Abril de 2018.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
<b>CONTRATO DE CONCESION</b>	<b>AHP-111</b>	<b>ANGEL EMIGDIO AMADO PICO</b>	<b>13/04/2018</b>	<b>AUTO PARB No. 0206</b>	<p>PRIMERO.- REQUERIR bajo apremio de MULTA al señor <b>ÁNGEL EMIGDIO AMADO PICO</b>, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. AHP-111, de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Plano de labores actualizado.</li> <li>• Un informe de avance de cumplimiento (según corresponda con los plazos fijados el día de la visita), con el correspondiente registro fotográfico que evidencie el cumplimiento de las siguientes recomendaciones y medidas a aplicar; lo anterior de conformidad con lo establecido según visita al área del título minero realizada el 15 de marzo de 2018, incluidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB No. 0055 del 23 de marzo de 2018 y Acta de Fiscalización del 15 de marzo de 2018, así: <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Presentar el complemento al programa de trabajos y obras donde se establezca el diseño, y cronograma para el frente de explotación 2, toda vez que de acuerdo al Programa de Trabajos y Obras -PTO- aprobado los frentes autorizados corresponden a los frentes de explotación 1 y 3.</li> <li>▪ Una vez se adecue el frente de explotación, se debe realizar las cunetas perimetrales y zanjas de coronación de los frentes, estas deberán de ir a un sistema de piscinas de sedimentación</li> <li>▪ Ejecutar, desarrollar e implementar el Sistema de Gestión y Seguridad en el trabajo (SG-SST), para las actividades de la mina.</li> <li>▪ Realizar Plano de riesgos.</li> <li>▪ Realizar un plan de capacitación al personal que labora en la empresa.</li> </ul> </li> </ul>

- Realizar procedimientos para la ejecución segura de las labores.
- implementar y desarrollar de un plan de emergencias con los equipo de primeros auxilios, de atención de emergencias y brigada de emergencias.
- Contar con personal responsable del manejo e implementación del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.
- Allegar estudio y diseño para el área de botadero encontrado en las coordenadas N: 1.225.716 y E: 1.118.585.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.

**SEGUNDO.- REMITIR** copia del Informe de Visita PARB No. 0055 del 23 de marzo de 2018 a la oficina territorial del Ministerio de Trabajo, para su conocimiento y fines pertinentes y proceda en lo que por competencia legal le corresponda.

**TERCERO.- INFORMAR** al señor al señor **ÁNGEL EMIGDIO AMADO PICO**, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. **AHP-111**, lo siguiente:

- Que a la fecha no ha dado cumplimiento con los requerimientos realizados mediante el Auto PARB No. 0412 del 7 de junio de 2017, notificado por Estado No. 038 del 13 de junio de 2017, en lo siguiente: i) Capacitación al personal en temas de seguridad minera y saludo ocupacional. ii) Planilla de control de entrada y salida del personal y iii) Implementar un sistema de control del material articulado en la mina, e igualmente al requerimiento realizado a través del Auto PARB No. 0260 del 30 de abril de 2015, notificado por Estado No. 021 del 6 de mayo de 2015 en lo referido a: Acondicionar un sector de manera técnica y segura para el almacenamiento de combustibles para el funcionamiento del secador. El sector debe ser aislado, señalizado, alejado de fuentes de fuego, ventilado y provisto con trampa anti derrame.
- Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero mencionado fue emitido el Informe de Fiscalización PARB No. 0055 del 23 de marzo de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo, se adjunta copia del mismo para su conocimiento y fines pertinentes.

**CUARTO.- NOTIFICAR** el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.

<p>LICENCIA DE EXPLOTACION</p>	<p>15100</p>	<p>CALIZAS DE COLOMBIA S.A.S</p>	<p>13/04/2018</p>	<p>AUTO PARB No. 0207</p>	<p>PRIMERO.- APROBAR el Formato Básico Minero -FBM- Semestral 2016, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0842 del 22 de noviembre de 2017.</p> <p>SEGUNDO. APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2004, I, II, III y IV trimestre de 2005 y III trimestre de 2006, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0842 del 22 de noviembre de 2017.</p> <p>TERCERO. APROBAR los soportes de pago y sus respectivos formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre de 2007 y al IV trimestre de 2015, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0842 del 22 de noviembre de 2017.</p> <p>CUARTO.- REQUERIR bajo apremio de MULTA, a la sociedad CALIZAS DE COLOMBIA SAS, en su calidad titular de la Licencia de Explotación No. 15100, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días siguientes contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue los siguientes documentos, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0842 del 22 de noviembre de 2017 y Concepto Técnico PARB No. 0152 del 23 de marzo de 2018:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Soporte de pago por concepto de regalías correspondiente al III trimestre de 2017, por valor de Ciento Setenta y Un Mil Ochocientos Cuarenta y Cinco Pesos M/Cte. (\$171.845) más los intereses que se generen desde el 14 de octubre de 2018, de conformidad a las producciones verificadas en la inspección de campo realizada el día 14 de marzo de 2018 por la ANM.</li> <li>• Soporte de pago por concepto de regalías correspondiente al IV trimestre de 2017, por valor de Ciento Setenta y Nueve Mil Setecientos Cincuenta Pesos M/Cte. (\$179.750) más los intereses que se generen desde el 17 de enero de 2018, de conformidad a las producciones verificadas en la inspección de campo realizada el día 14 de marzo de 2018 por la ANM.</li> <li>• Soporte de pago del faltante por concepto de regalías correspondiente al IV trimestre de 2016, por valor de Mil Quinientos Ochenta y Ocho Pesos M/cte. (\$1.588,00), más los intereses que se generen desde el 13 de febrero de 2017 hasta la fecha efectiva de su pago.</li> <li>• Soporte de pago original del faltante por concepto de regalías correspondiente al IV trimestre de 2013, toda vez que el recibo entregado viene en copia y no es nítido.</li> <li>• Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II, trimestre 2017 y I de 2018 y si llegase a corresponder presentar el soporte de pago.</li> <li>• El plano anexo al FBM- anual de 2008, donde se especifique claramente (anexando el corte topográfico respectivo) el avance de labores durante dicho año.</li> </ul>
--------------------------------	--------------	----------------------------------	-------------------	---------------------------	---

- Los Formatos Básicos Mineros -FBM- semestral y anual de 2017, los cuales deberán ser radicados en forma electrónica por el sistema de información SI. MINERO ingresando a la página Web [siminero.minminas.gov.co](http://siminero.minminas.gov.co), de conformidad con la Resolución 40558 del 02 de junio de 2016, emitida por el Ministerio de Minas.

Los planos deben allegarse con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo.

De igual forma los planos deben cumplir en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones según lo dispuesto por el Ministerio de Minas en la Resolución No. 40600 del 27 de mayo de 2015.

- La corrección del FBM- Anual de 2016, de acuerdo a lo evaluado en el numeral 2.3 del Concepto Técnico PARB No. 0152 del 23 de marzo de 2018, así: i) En el formato se establecen actividades de exploración de acuerdo con la inspección de campo solo se realizan actividades de explotación, si se realizó dichas perforaciones se deberá indicar en el plano la ubicación de las mismas, ii) La producción total señalada no corresponde a lo declarado en los formularios de regalías, así mismo se deberá anexar la cantidad de

material beneficiado en el formato y iii) Corregir en cuanto a los costos indirectos la suma del valor pagado en regalías ya que el valor no concuerda con lo reportado.

La sociedad titular debe subsanar las faltas que se le imputan o formular su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.

**QUINTO.- INFORMAR** a la sociedad CALIZAS DE COLOMBIA SAS, en su calidad titular de la Licencia de Explotación No. 15100, que a la fecha y revisado el expediente no ha dado cumplimiento a los requerimientos formulados en los siguientes proveídos:

- Resolución PARB No. 004 del 6 de marzo de 2013, notificada por Estado No. 004 del 7 de marzo de 2013 y Resolución No. PARB No. 008 del 23 de abril de 2013, notificada mediante Estado No. 13 del 24 de abril de 2013, en lo que respecta a la presentación del comprobante de pago por concepto de la Inspección Técnica de Fiscalización correspondiente a la visita del año 2013, por un valor de Ciento Noventa y Ocho Mil Trescientos Ocho Pesos M/Cte. (\$198.308,00, más los intereses causados por la mora hasta la fecha efectiva de su pago.

					<ul style="list-style-type: none"> <li>• Concepto Técnico GTRB No. 305 del 15 de noviembre de 2011 y Auto PARB No. 0150 del 26 de febrero de 2015, notificado mediante Estado No. 015 del 9 de abril de 2015 en lo concerniente a la corrección de los -FBM- Anual de 2010 y Semestral de 2011.</li> <li>• Auto PARB No. 1119 del 3 de octubre de 2016, requirió soporte de pago del faltante por concepto de regalías del IV trimestre de 2013; II, III y IV trimestre de 2014; II y III trimestre de 2015 y I trimestre de 2016, correcciones de los -FBM- semestrales de 2012, 2013.</li> <li>• Auto PARB No. 0587 del 14 de julio de 2017, en lo referido a la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017 y los soportes originales de pagos de los faltantes por concepto de regalías correspondientes al III trimestre de 2013; II, III y IV trimestre de 2014; II, y III trimestre de 2015; I y II trimestre de 2016 y corrección de los planos de los -FBM- anuales de 2011, 2013, 2014 y 2015.</li> </ul> <p><b>SEXTO.- PONER</b> en conocimiento de la sociedad titular de la Licencia de Explotación <b>No. 15100</b>, los Conceptos Técnicos PARB Nos. 0842 del 22 de noviembre de 2017 y 0152 del 23 de marzo de 2018.</p> <p><b>SEPTIMO.- NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESION</b>	<b>2491</b>	<b>CEMEX COLOMBIA S.A Y OTROS</b>	<b>13/04/2018</b>	<b>AUTO PARB No. 0208</b>	<p>2.1 Requerir a las sociedades CEMEX COLOMBIA S.A., YESOS PRADA LTDA, SERRANO HERMANOS LTDA, titulares del Contrato de Concesión Minera <b>No. 2491</b>, bajo apremio de MULTA de conformidad con los artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumplan con las recomendaciones del informe de la inspección de campo No. <b>PARB-0043</b> de fecha 21 de marzo de 2018, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, sin perjuicio del término concedido para el cumplimiento de las medidas impuestas en las actas de fiscalización, para que alleguen un informe donde se evidencie la aplicación de los correctivos de las actas de inspección suscritas los días 20, 22 y 23 de febrero de 2018, con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de la siguientes recomendaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Establecer plan de manejo para la disposición de estériles en las afueras de la mina, ya que de acuerdo con la Licencia Ambiental otorgada por la corporación Autónoma de Santander –CAS-, no se contempló la disposición de estéril en superficie, ya que de acuerdo al PTO se contempló el retro llenado en las cámaras inactivas, la utilización de material en rajón para la realización de obras de arte y el material más pequeño sería utilizado como recebo. Por tal motivo se deberá de suspender la disposición de estériles hasta tanto se aclare lo pertinente. Plazo Inmediato.</li> </ol>



- II. Allegar plano topográfico actualizado con los puntos de amarre topográfico de las tres minas de manera general, demarcando machones, dimensiones de cámaras y guías, cotas, y todas las labores de cada una de las minas y estableciendo los límites para cada una de las minas de forma clara y concisa ya que a partir de la topografía base se realizara el estudio de ventilación. Plazo de 4 meses.
- III. Realizar un estudio de ventilación en general para las minas de los titulares debido a que a la fecha todas las labores o la mayoría de las labores se comunican entre sí, lo cual dificulta el circuito de ventilación por la cantidad de trabajos antiguos, lo que evidencia pérdidas en la ventilación. Plazo de 3 Meses.
- IV. Las áreas abandonadas o antiguas se deberán aislar herméticamente del circuito de ventilación y señalizarlas para evitar el tránsito del personal, lo anterior teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 44 del decreto 1886 de 2015. Plazo 3 meses.
- V. Establecer mecanismos de control para todas las labores subterráneas en cuanto a la generación de material particulado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 del Decreto 1886 de 2015. Plazo de 1 mes.
- VI. Realizar por parte de las sociedades titulares muestreos del material particulado en las minas, lo anterior teniendo en cuenta lo dispuesto en artículo 74 del Decreto 1886 de 2015, ya que realizada la inspección es considerable la presencia de material particulado, o se deberá de contemplar lo dispuesto en el artículo 73 del Decreto 1886 de 2015 en cuanto a la perforación húmeda. Plazo de 3 meses.
- VII. Establecer un sistema de monitoreo continuo de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 del Decreto 1886 de 2015, a los vehículos de cargue, transporte y equipos mineros utilizados para el desarrollo de la explotación. Lo anterior teniendo en cuenta que durante la inspección se observaron volquetas con mal funcionamiento y emisiones altas de CO2. Plazo 2 meses.
- VIII. Ejecutar e implementar permanentemente los protocolos para el aviso de las voladuras en el área del contrato de concesión 2491, ya que se tiene establecido los horarios de voladuras de 8:00 AM, 10:00 AM, 12:00 PM y 2:00 PM, pero durante la inspección no se evidencio el aviso entre las minas. Plazo Permanente.
- IX. Presentar ante la Agencia Nacional de minería los certificados de los autorrescatadores M30A evidenciados en la visita de fiscalización, para establecer si cumple con lo normado mediante resolución 0958 de 03 de noviembre de 2016. Plazo de 1 mes.



- X. Presentar un plano de control geológico para el área en general ya que se observan en cada mina frentes fallados y presencia intermitente de agua y así establecer de forma clara las reservas actuales del Contrato de Concesión 2491. Plazo de 3 meses.

**Requerimientos Mina La Nacuma**

- XI. Una vez se definan los límites para cada una de las minas se deberá implementar lo propuesto en el Plan de ventilación en cuanto a la realización de tabiques y sellos de las labores antiguas. Plazo 3 meses.
- XII. Se recomienda complementar el plan de ventilación allegado para la mina ya que no cuenta con los parámetros mínimos establecidos en el artículo 35 del Decreto 1886 en cuanto a los responsables de las mediciones y encargado del plan de ventilación. Plazo de 1 mes.

- XIII. Establecer plan de sostenimiento para la mina ya que a la fecha y de acuerdo al radicado del 02 de febrero no se presentó plan de sostenimiento, se tienen fichas y PTS pero no se tiene establecido el plan de sostenimiento de acuerdo al artículo 76 del Decreto 1886 de 2015.

- XIV. Adquirir termohidroanemometro que cumpla con lo requerido para trabajos en labores subterráneas para la realización de los aforos y toma de temperaturas efectivas en la mina, las cuales deberán de ser establecidas en los tableros dispuestos al interior de la mina. Plazo de 4 meses.

- XV. Realizar el plano isométrico de ventilación. Plazo 1 mes.

**Requerimientos mina La Caldera**

- XVI. Allegar estudio geomecánico completo para la mina La Caldera, ya que el estudio realizado se concentró para el túnel 0 y 9 donde establece el redireccionamiento del túnel 0 a una dirección de N40E y guía a N50W. Las calidades del macizo rocoso de acuerdo al estudio realizado corresponden a techo medios a bajos. El estudio no establece el tipo de sostenimiento a desarrollar ni las variables a tener en cuenta en condiciones críticas del techo. Se acepta el Estudio pero no se aprueba hasta que se determine un estudio en general para la mina. Plazo 2 meses.



					<p>XVII. Allegar un plano donde se representen los sitios donde se realizaron los muestreos y se denoten la toma de datos estructurales mencionados, ya que solo se mencionan pero no se tiene la ubicación exacta en planta de los mismos y las estructuras más importantes en el área de la mina. Dicho plano deberá de actualizarse a medida que avanza la mina y se verifique la persistencia de las discontinuidades. Plazo de 2 meses.</p> <p>XVIII. Adquirir termohidroanemometro que cumpla con lo requerido para trabajos en labores subterráneas para la realización de los aforos y toma de temperaturas efectivas en la mina las cuales deberán de ser establecidas en los tableros dispuestos al interior de la mina. Plazo de 4 meses.</p> <p>XIX. Realizar el ajuste al método de control de producción utilizado en la mina, ya que se tiene el control de despacho dependiendo de la clase de volqueta a utilizar (sencilla o doble troque) por control de volumen sencillas a 11 toneladas y doble troques por 19 toneladas, y de acuerdo a lo evidenciado en campo se observa que se carga un poco más de lo promediado en los talonarios y solo se reporta la cantidad que llega a patio de los curos ya triturada a 2 pulgadas el cual es pesada en la báscula. De tal manera se le recuerda a la sociedad titular que <u>el material a reportar en los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías corresponde a la producción en boca de mina y sin transformación, beneficio o clasificación alguna.</u> Plazo Permanente.</p> <p>XX. Suspender la disposición de estériles en la parte superior de la vía sobre el caño en coordenadas Norte: 1.239. 407 y Este: 1.099.806 ya que el material dispuesto cuando ocurre lluvias afecta las bocaminas de la mina la nacuma y de acuerdo al PTO y licencia Ambiental no se establece disposición de estériles. Plazo Permanente.</p> <p>XXI. Implementar sistema de alarma acústica para los cargadores de la mina y transportadores de la mina. Plazo 1 mes.</p> <p>XXII. Realizar las capacitaciones de los trabajadores para los certificados en alturas de la mina. Plazo de 2 meses.</p> <p>XXIII. Se recomienda la realización del plano isométrico de ventilación. Plazo 1 mes.</p> <p><b>Requerimientos mina El Toro</b></p> <p>XXIV. La sociedad titular presento el Plan de ventilación para la mina el toro mediante radicado del 02 de febrero de 2018, una vez evaluado el plan de ventilación se deberá de complementar en los siguientes aspectos:</p>
--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> <li>• Establecer los responsables de ejecución del Plan de ventilación ya que no se identifican.</li> <li>• Se manifiesta no ser necesario ventilación mecanizada en la mina El Toro, sin embargo y teniendo en cuenta las condiciones de la mina no se acepta lo propuesto ya que los puntos tomados para la depresión de la mina se realizaron en cercanías de las bocaminas donde el flujo y caudal de aire es idóneo; sin embargo, durante la inspección se evidencio que en los frentes el caudal es casi nulo y más si se encuentra maquinaria en el frente se aumenta el porcentaje de CO, de tal manera que se deberá de presentar y realizar ventilación mecanizada para la mina.</li> </ul> <p>XXV. La sociedad titular presento el Plan de sostenimiento para la mina El Toro mediante radicado del 02 de febrero de 2018, una vez evaluado el plan de sostenimiento se deberá de complementar en los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El documento no cumple con los requerimientos mínimos establecidos en el artículo 76 del Decreto 1886 de 2015.</li> </ul> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se listan las VEO pero no se establecen los responsables, ni las capacitaciones a realizar para el cumplimiento de lo propuesto.</li> <li>• Se establecen las calidades del macizo rocoso, sin embargo no se encuentran evidencias de cómo se determinó la calidad del macizo, ni la presentación en plano de los puntos de control tomados para la toma de decisiones, ni establecimiento de algún tipo de sostenimiento.</li> <li>• Se deberá de ampliar el estudio a todas las labores del área ya que de acuerdo a lo evidenciado en campo y en el informe, no se tiene en cuenta la orientación de las diaclasas en la transversal 5 que se intercepta con la sociedad Yesos Prada en la mina la Caldera ya que las discontinuidades se encuentran paralelas a las labores de la mina el Toro.</li> </ul> <p>XXVI. Realizar el mantenimiento del techo sobre el túnel 8 de transporte ya que se evidencia desprendimientos. Plazo 1 mes.</p> <p>XXVII. Realizar el ajuste al método de control de producción utilizado en la mina ya que se tiene el control de despacho dependiendo de la clase de volqueta a utilizar (sencilla o doble troque) por control de volumen sencillas a 11 toneladas y doble troques por 19 toneladas y de acuerdo a lo evidenciado en campo se observa que se carga un poco más de lo promediado en los talonarios y solo se reporta la cantidad que llega a patio de los cueros ya triturada a 2 pulgadas el cual es pesada en la báscula. De tal manera se le recuerda a la sociedad titular que el material a reportar en los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías corresponde a la producción en boca de mina y sin transformación, beneficio o clasificación alguna. Plazo Permanente.</p>
--	--	--	--	--	--

- XXVIII. Realizar el plano isométrico de ventilación. Plazo 1 mes.
- XXIX. Adquirir termohidroanemometro que cumpla con lo requerido para trabajos en labores subterráneas para la realización de los aforos y toma de temperaturas efectivas en la mina, las cuales deberán de ser establecidas en los tableros dispuestos al interior de la mina. Plazo de 4 meses.
- XXX. Una vez se establezca la topografía correcta de cada una de las minas y se delimite las áreas para cada titular, se deberá presentar un informe en cuanto a las acciones a tomar en el área donde se presentó la suspensión de las labores entre la mina el toro, ya que si se va reforzar mediante sostenimiento los pilares o si se abandonara el área. Plazo 3 meses.
- MEDIDAS PREVENTIVAS**
- Mina La Nacuma**
- XXXI. Se recomienda llevar y mantener ventilación mecanizada en los frentes de explotación activos (túnel 2, 3, 4, 7, 11 y 12 ya que se observa aumento proporcional de gases. Plazo Inmediato.
- XXXII. Ubicar tableros de aforos en cada frente de explotación e informar al trabajador del frente del ambiente en el frente. Plazo Inmediato.
- XXXIII. Establecer estudio de ventilación de las tres minas (Nacuma, Caldera y El toro) y establecer circuito de ventilación ya que hacia el este de la Mina la nacuma las concentraciones aumentan. Plazo de 3 meses.
- XXXIV. Realizar actualización topográfica de todas las minas de los operadores, para establecer labores antiguas y desarrollar postura de tabiques o puertas reguladoras y mejorar el sistema de ventilación. Plazo 4 meses.
- XXXV. Realizar Control de polvos y material Particulado en cada frente de explotación ya sea humectación directa o dispensadores. Plazo 1 mes.
- XXXVI. Mejorar la señalización interna de túneles, cruzadas de la mina, así como reemplazo de señalización obsoleta. Plazo 1 mes.

					<p>XXXVII. Realizar plan de transporte de la mina y socializarlo a los conductores y personal. Plazo 1 mes.</p> <p><b>Mina La Caldera</b></p> <p>XXXVIII. Implementar Plan de Ventilación allegado, anexas nombre del personal encargado de las mediciones, realizar la firma de las planillas por el profesional que desarrolla el aforo y corregir las secciones de los túneles en el plan de ventilación y aforos ya que varían a la realidad. Plazo Inmediato.</p> <p>XXXIX. Implementar Plan de sostenimiento, desarrollar programas y fichas de manejo. Plazo Inmediato.</p> <p>XL. Desarrollar plano isométrico de ventilación, ubicar en plano lo propuesto en el plan de ventilación e indicar lugares de los sellos, tabiques planteados en el estudio de ventilación. Plazo 3 meses.</p> <p>XLI. Desarrollar programa para el manejo de las aguas subterráneas encontradas y realizar cunetas o establecer pozos para la captación. Plazo 3 meses.</p> <p>XLII. Señalizar las áreas abandonadas del túnel 9 especialmente ya que solo se tiene cinta. Plazo Inmediato.</p> <p>XLIII. Ejecutar los protocolos establecidos para la caída de techo en túneles 8 y 6 donde se evidencia bloques sueltos y realizar el desabombe. Plazo 1 mes.</p> <p>XLIV. Implementar plan de transporte para el interior de la mina y socialización al personal y transportadores. Plazo 2 meses.</p> <p>XLV. Verificar la calibración del multidetector CROWCO ya que se evidenció fallas durante la visita y a su vez mantener multidetector auxiliar en la mina en caso de averías. Plazo inmediato.</p> <p>XLVI. Desarrollar sostenimiento ya sea con canastas rellenas o cualquier otro método mallas electrosoldadas o pernos en el sector 9 y 10 con cercanías en la mina el toro ya que los machones fue cortado por la mina el toro y se observa desprendimiento de techo. Se deberá de verificar y cumplir los protocolos de sostenimiento establecidos en el plan. Plazo de 4 meses.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>XLVII. Realizar Plan de Manejo para la disposición de estériles evidenciado ya que de acuerdo a PTO y Licencia Ambiental no se establece disposición de estériles. Plazo de 4 meses.</p> <p><b>Mina El Toro</b></p> <p>XLVIII. Establecer señalización de riesgos a la entrada de la bocamina. Plazo 1 mes.</p> <p>XLIX. Readecuar o mover el punto de encuentro a las afueras del campamento. Plazo de 1 mes.</p> <p>L. Publicar tablero de medición de gases en el campamento. Plazo de 15 días.</p> <p>LI. Ejecutar, cumplir y verificar la medición de gases dentro de la mina antes de iniciar cada turno de trabajo y socializar al encargado del frente. Plazo Inmediato.</p> <p>LII. Realizar y desarrollar Procedimientos de trabajo seguro PTS de desabombe sobre el túnel 8 y cada frente de trabajo, ya que se encontraron frentes sueltos. Plazo de 3 meses.</p> <p>LIII. Realizar Procedimientos de trabajo seguro PTS para el manejo de combustibles de la mina: Plazo de 2 meses.</p> <p>LIV. Realizar jornada ambiental para recoger residuos de cambio de aceites y filtros ya que en el campamento se observa disposición de los mismos sin manejo y control. Plazo de 1 mes.</p> <p>LV. Implementar el sistema de ingreso y salida del personal ya que existe el tablero pero no es aplicado. Plazo 1 mes.</p> <p>LVI. Implementar el plan de manejo para disposición de estériles ya que de acuerdo a la licencia ambiental no se dispondrán estériles si no al interior de la mina o para arreglos de vía. Plazo 4 meses.</p> <p><b>MEDIDAS DE SEGURIDAD</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Suspensión Parcial o Total de Trabajos</li> </ul>
--	--	--	--	--	--

Se mantiene la suspensión en los frentes de explotación de la Mina el toro en la transversal 5, con túneles 23, 24 y 25 que fueron cortados con las labores túneles 10 y 9 de la mina la Caldera ya que no se ha tomado una medida de sostenimiento para el control del techo o se defina si se va retirar, abandonar o aislar la labor. Debido a la forma irregular de los pilares por el corte realizado.

2.2. REQUERIR a las sociedades CEMEX COLOMBIA S.A., YESOS PRADA LTDA, SERRANO HERMANOS LTDA, titulares del Contrato de Concesión Minera No. 2491, bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001 literal d), para que en el término de Quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, allegue lo siguiente:

**Mina La Nacuma**

LVII. Faltante por concepto de regalías para el cuarto (IV) trimestre de 2017, correspondientes a 1.038,34 toneladas no reportadas de acuerdo a los registros llevados en la mina por un valor de Ochocientos Cincuenta y nueve Mil Trescientos Ochenta y Nueve Pesos M/Cte. (\$859.389), más los intereses que se generen desde el 17 de enero de 2018.

LVIII. Faltante por concepto de regalías para el tercer (III) trimestre de 2017, correspondientes a 5.336,34 toneladas no reportadas, de acuerdo a los registros llevados en la mina por un valor de Cuatro Millones Doscientos Cincuenta y Dos Mil Ochocientos Veinticinco

Pesos M/Cte. (\$4.252.825), más los intereses que se generen desde el 14 de octubre de 2017.

Se informa que los titulares mineros deben hacer sus pagos de regalías y contraprestaciones a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>. También está disponible el pago en línea a través de PSE.

Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2.2 Correr traslado y oficiar a la Corporación Autónoma Regional de Santander –CAS-, de las actas de inspección suscritas los días 20, 22 y 23 de febrero de 2018 y del Informe de Visita No. PARB-0043 de fecha 21 de marzo de 2018, para que se pronuncie en lo de su competencia, en cuanto a la disposición de estériles en superficie en el área del Contrato de concesión No. 2491.

					<p>2.3 Informar a los titulares del Contrato de Concesión <b>No. 2491</b>, que mediante AUTO No. PARB-1190 del 07 de diciembre de 2017, que fue motivado por la visita de seguimiento de fecha 18, 23 y 26 de octubre de 2017, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento total de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.4 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero <b>No. 2491</b>, fue emitido el Informe de Visita No. PARB-0043 de fecha 21 de marzo de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACION	0107-68	JESUS SANTIAGO GARCIA RODRIGUEZ	13/04/2018	AUTO PARB No. 0209	<p>2.1 SUPENDER las labores de explotación en los túneles No 2 y No 3 "El Tesoro de Morgan", hasta que se implemente un sistema de ventilación forzada, acorde con lo establecido en el artículo 40<sup>2</sup> del Decreto 1886 de 2015. Se deberá solicitar a la Autoridad Minera visita de verificación de cumplimiento para proceder a levantar medida.</p> <p>2.2 Requerir a los señores <b>JESUS SANTIAGO GARCÍA RODRIGUEZ, ANGEL CUSTODIO LIZCANO GONZÁLEZ y FANNY EDILMA GARCÍA RODRÍGUEZ</b>, titulares de la Licencia de Explotación <b>No. 0107-68</b>, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que demuestre el cumplimiento de las recomendaciones impartidas en el acta de visita de fiscalización integral del 15 de marzo de 2018 y del informe de la inspección de campo No. PARB 0047 del 21 de marzo de 2018, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, sin perjuicio del término concedido para el cumplimiento de las medidas impuestas en el acta de fiscalización, para que allegue un informe donde se evidencie la aplicación de los correctivos, con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de las siguientes recomendaciones:</p> <p>I. Se prohíbe la circulación de personas por las labores mineras en la bocamina No 3 "El Tesoro de Morgan", ya que se evidenciaron instalaciones eléctricas precarias y antitécnicas, ofreciendo un peligro para las personas que lleguen a laborar en dicha labor minera.</p> <p>II. Vincular una persona responsable del manejo e implementación del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.</p>

					<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ III. Presentar en forma detallada un informe de los protocolos de seguridad y procedimientos a implementar para la reactivación de las labores mineras, el cual debe ser elaborado por profesionales en ingeniería en minas y seguridad minera.</li> <li>✓ IV. Diseñar y presentar a la ANM, e implementar un plan de ventilación, que incluya sistemas de ventilación forzada (mecanizada), tal como lo establece el artículo 40 del Decreto 1886 de 2015.</li> <li>✓ V. Dotar de autorrescatadores a todos los trabajadores que realizan labores mineras bajo tierra. Además, la mina debe contar con multidetector de seis (6) gases y personal capacitado para adelantar las respectivas mediciones. Sin el cumplimiento de estos requerimientos no se podrá dar inicio a las labores mineras bajo tierra.</li> <li>VI. Afiliación de los trabajadores al Sistema de Seguridad Social (Salud, Pensión y Riesgos Profesionales), y planillas de pago de los meses julio a diciembre de 2017, periodo en el que hubo actividad.</li> <li>VII. Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo.</li> <li>VIII. Plan y Brigada de Emergencia.</li> <li>IX. Registro de accidentes.</li> <li>X. Registro de Inducción a los trabajadores.</li> <li>XI. Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.</li> <li>XII. Registro de capacitaciones a los trabajadores en temas de riesgos laborales, salud y seguridad en el trabajo.</li> <li>XIII. Cronograma general del proyecto, en el que se especifique el porcentaje de avance de las labores mineras de acuerdo al PTI aprobado.</li> <li>XIV. Instalar un sistema de señalización de tipo informativo y de restricción en el área de la Licencia de Explotación 0107-68.</li> </ul> <p>2.3 Correr traslado y oficiar a la DIRECCIÓN TERRITORIAL SANTANDER DEL MINISTERIO DE TRABAJO, del acta de visita llevada a cabo el día 15 de marzo de 2018 y del informe de la inspección de campo No. PARB 0047 del 21 de marzo de 2018, frente a la ausencia de personal responsable del manejo e implementación del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, a fin de que, se pronuncie en lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2.4 Informar al titular del de la Licencia de Explotación <b>No. 0107-68</b>, que mediante AUTO No. PARB-0737 del 15 de agosto de 2015, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento total de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.5 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero <b>No. 0175-68</b>, fue emitido el Informe de Visita No. PARB 0047 del 21 de marzo de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
<b>LICENCIA DE EXPLOTACION</b>	<b>0125-68</b>	<b>JESUS ANTONIO LIZCANO</b>	<b>13/04/2018</b>	<b>AUTO PARB No. 0210</b>	<p>De conformidad con lo descrito en el numeral 4. del informe PARB-067 del 26 de marzo de 2018, cumplimiento a las recomendaciones y medidas impuestas previamente del informe PARB-00168 del 12 de junio de 2018, el titular minero no ha dado cumplimiento a los requerimientos allí establecidos, situación que amerita <b>REQUERIR</b> al titular minero, para que antes de dar inicio a la explotación, acredite ante la ANM:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La existencia del Reglamento interno de trabajo junto con su correspondiente fijación en lugar visible y de acceso a los trabajadores.</li> <li>2. Acredite que cuenta con el Reglamento de higiene y seguridad industrial junto con la socialización.</li> <li>3. La existencia del Comité paritario o vigía.</li> <li>4. Que cuente con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST debidamente socializado.</li> <li>5. Acredite la existencia del Plan y brigada de emergencia debidamente socializado.</li> <li>6. Acredite el Registros de accidentes y de incidentes ocurridos en el área concesionada.</li> <li>7. Acredite el registro de la capacitación a los trabajadores den temas de salud ocupacional</li> <li>8. Acredite la existencia de los procedimientos de trabajo seguro PTS, tanto para los procesos de extracción como los de beneficio.</li> </ol> <p><b>RECONOCER</b> personería jurídica a la doctora MARGARITA RICAUTE RUEDA identificada con la cédula de ciudadanía N° 39.682.267 de Usaquen y Portadora de la Tarjeta Profesional 38.321 del C.S.J., como apoderada de la <b>SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S.</b>, de conformidad con las facultades conferidas por el doctor <b>SERGIO A. DUARTE MANTILLA</b> en su calidad de apoderado general de la citada sociedad. (folio 936).</p> <p>Poner en conocimiento de los señores <b>RAMIRO ROJAS SOLANO</b> y <b>JESUS ANTONIO LIZCANO VILLAMIZAR</b> en su calidad de actuales titulares mineros, y además notificar a la apoderada de la <b>SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S.</b>, como cesionarios reconocidos a través de la Resolución <b>000147 del 02 de febrero de 2018</b>, acto administrativo que se encuentra en trámite de Inscripción en el RMN, del informe <b>PARB-00067</b> del 26 de marzo de 2018, Inspección Técnica de Seguimiento y Control realizada al área de la Licencia de Explotación N° <b>0125-68</b>.</p>

<p>LICENCIA DE EXPLOTACION</p>	<p>0039-698</p>	<p>MINERA VETAS</p>	<p>13/04/2018</p>	<p>AUTO PARB No. 0211</p>	<p>REQUERIR a la SOCIEDAD MINERA VETA, en su calidad de titular de la licencia de explotación No. 0039-68, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de Decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el día 15 de Marzo de 2018, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, allegue un informe de cumplimiento que se evidencie la aplicación de los correctivos de las siguientes recomendaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cambiar la valla que se halló en la bocamina Los Andes, ya que se halla altamente deteriorada. En dicha Valla, se debe informar a los transeúntes sobre los peligros de permanecer en el sector o ingresar en las labores mineras bajo tierra.</li> <li>• La Licencia Ambiental o el estado del trámite de la misma.</li> </ul> <p>✓ Se advierte al titular minero que no puede adelantar labores de explotación en el área del título minero, hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental, así mismo el titular minero no debe adelantar ningún tipo de actividad minera de mantenimiento o de tipo exploratorio, sin contar con un sistema de ventilación forzada, según lo establece el artículo 40 de decreto 1886 de 2015.</p> <p><b>RECORDAR</b> a la sociedad titular que es obligación del titular minero dar estricto cumplimiento a las normas de seguridad e higiene, establecidas en el decreto 2222 de 1993, Decreto 1886 de 2015, 035 de 1994, Ley 685 de 2001, Ley 1562 de 2012 y demás normas complementarias.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 039-68, fue emitido el Informe de Visita No. 0044 de fecha 21 de marzo de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p><b>RECORDAR</b> a la Sociedad titular de la Licencia de Explotación no. 0039-68, que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera así como de las obligaciones contraídas</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--------------------------------	-----------------	---------------------	-------------------	---------------------------	--



LICENCIA DE EXPLOTACION	0348-68	ORLANDO NIÑO PRIETO	13/04/2018	AUTO PARB No. 0212	<p>RECABAR la medida preventiva impuesta en la visita de fiscalización del día 13 de marzo de 2018, y en ese sentido mantener la <b>SUSPENSIÓN</b> permanente de cualquier excavación superior a los dos metros de profundidad de excavación de la retroexcavadora, de acuerdo con lo previsto en el Informe Técnico de Fiscalización PARB-0348 del 23 de marzo de 2018, y el Programa de Trabajos y Obras-PTO- de la licencia de explotación <b>0348-68</b>.</p> <p><b>Requerir bajo apremio de multa</b> al señor ORLANDO NIÑO PRIETO, en su calidad de titular de la Licencia de Explotación <b>No. 0348-68</b>, de acuerdo a lo dispuesto en el <u>artículo 75 del Decreto 2655 de 1988</u>, para que cumpla con las no conformidades, medidas preventivas, recomendaciones y conclusiones del Informe Técnico de Fiscalización PARB-0348 del 23 de marzo de 2018, correspondiente a la visita de campo realizada el día 13 de marzo de 2018, estas son:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>Realizar plano de riesgos, publicarlo y socializarlo. <b>Plazo de 1 mes.</b></li><li>Adecuar el Plan de Transporte Interno. <b>Plazo de 1 mes</b></li><li>Realizar el estudio batimétrico correspondiente sobre el área de la Licencia de explotación <b>N°0348-68</b>, donde se presenten cortes transversales y perfil longitudinal del río Chicamocha, y a su vez realizar la actualización topográfica de las playas dentro del área de la licencia de explotación 0348-68. <b>Plazo 3 meses.</b></li></ul> <p>Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa y allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como autoridad minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>REMÍTASE</b> a la Corporación Autónoma Regional de Santander, de conformidad con el Informe Técnico de Fiscalización PARB-0348 del 23 de marzo de 2018, a fin de que informe a ésta entidad si se tiene aprobado al titular, para la explotación de material, el ingreso del brazo de la retroexcavadora sobre el espejo de agua del río Chicamocha, teniendo en cuenta que evaluado el expediente, no se observa permiso de ocupación de cauce alguno.</p> <p><b>CONMINAR</b> al titular de la Licencia de Explotación <b>No. 0348-68</b>, a fin de dar cumplimiento en forma permanente a las normas de seguridad e higiene descritas en el Decreto N° 2222 de 1993 por medio de la cual se expide el reglamento de seguridad en las labores mineras a cielo abierto, como también al Decreto 035 del 10 de enero de 1994, por medio del cual se dictan unas disposiciones en materia de seguridad minera y la Ley 1562 del 11 de julio de 2012, por medio del cual se modifica el sistema de riesgos laborales y se dictan otras disposiciones en materia de salud ocupacional.</p> <p>Informar al señor ORLANDO NIÑO PRIETO, en su calidad de titular de la Licencia de Explotación <b>No. 0348-68</b>, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del prenombrado título minero, fue emitido el Informe Técnico de Fiscalización PARB-0348 del 23 de marzo de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p>
-------------------------	---------	---------------------	------------	--------------------	--



<b>CONTRATO DE CONCESION</b>	2833	<b>SOCIEDAD YESOS PRADA LTDA</b>	13/04/2018	<b>AUTO PARB No. 0213</b>	<p>1. Requerir bajo apremio de <b>MULTA</b>, a la sociedad titular YESOS PRADA LIMITADA, con Nit 890.200.251-1, en su calidad de titular del contrato de concesión No. 2833, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las no conformidades, medidas preventivas, conclusiones y recomendaciones del Informe Técnico de Fiscalización PARB-0018 del 12 de marzo de 2018, correspondiente a la visita de campo realizada el <u>21 de febrero de 2018</u>, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, los cuales son los siguientes:</p> <p><b>1.1 NO CONFORMIDADES</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• MT-05: Debe mantener en la mina los registros de báscula.</li><li>• SHM-03 No cuenta, ni realiza un plan de capacitación al personal de la Empresa. Deberá acreditar la Certificación en Alturas.</li></ul> <p><b>1.2 MEDIDAS PREVENTIVAS</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Verificar las condiciones geológicas (reservas y datos estructurales) en el túnel 6, ya que no se evidencia una zona de falla y se debe de ajustar al Plan de Sostenimiento en cuanto al direccionamiento de los túneles.</li><li>• Mejorar el plano de riesgos ya que faltan por actualizar riesgos existentes.</li><li>• Implementar botella de oxígeno en los refugios</li><li>• Realizar el Plan de Manejo para las escombreras y botaderos evidenciados por fuera del área, ya que de acuerdo a licencia ambiental y el PTO no se estipula la disposición de estériles en superficie.</li><li>• Implementar y ejecutar lo planteado en el Plan de Sostenimiento allegado a la ANM. Si se pretende establecer otro túnel de acceso diferente al 3 y 6 se deberá de realizar el estudio pertinente y actualización al plan de sostenimiento.</li><li>• Realizar la certificación al personal para trabajos en alturas y realizar la evaluación del puesto de trabajo para verificar los puntos de anclaje o líneas de vida a realizar.</li></ul>
------------------------------	------	----------------------------------	------------	---------------------------	---

**1.3. RECOMENDACIONES**

Mediante radicado N°2017-54-3363 del 14 de noviembre de 2017 la sociedad titular presentó el estudio de macizo rocoso para la mina Platanalito; una vez evaluado el documento de acuerdo con el Informe Técnico de Fiscalización PARB-0018 del 12 de marzo de 2018, se deberá complementar con lo siguiente:

- El estudio solo se realizó para el túnel 3 y túnel 6 con cruzada 2 de la mina; se recomienda al titular especificar si solo se desarrollaran estos dos túneles para la explotación de la mina, ya que la actualización del estudio del macizo es puntual para estas dos labores y no se tiene en cuenta las demás labores proyectadas en el Programa de Trabajos y Obras. En caso contrario, se deberá allegar el estudio completo.
- Teniendo en cuenta que el estudio de macizo rocoso es la base para el desarrollo del sostenimiento, ya que crearán las bases para los procedimientos de trabajo y control y sostenimiento a realizar, se recomienda ampliar dicho estudio para la mina en general.
- Presentar plano donde se denoten la ubicación de la tomas de muestras realizadas para los análisis allegados y un plano geológico que demuestre la situación actual de la mina ya que en el momento de la inspección los frentes se encuentran con fallas locales.
- Allegar el registro fotográfico de las muestras analizadas en el laboratorio.
- Aclarar el re-direccionamiento del túnel 6 propuesto, ya que de acuerdo al plano de labores presentado éste lleva la misma dirección de las cruzadas, por lo tanto, las medidas y diaclasamiento afectaría a todas las cruzadas en general de la mina, si estas son persistentes a lo largo del macizo.
- Dar cumplimiento al Plan de Sostenimiento allegado, en cuanto a la utilización de pernos de anclaje para cuando las labores tengan una altura superior a los 7 metros.

**1.4. Otras Instrucciones**

- Deberá instalar la ventilación mecanizada una vez se tenga más de 50 metros de avance en los túneles para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 40 del decreto 1886 de 2015
- Realizar el ajuste al método de control de producción utilizado en la mina, ya que se tiene el control de despacho dependiendo de la clase de volqueta a utilizar (sencilla o doble troque) por control de volumen sencillas a 11 toneladas y doble troques por 19 toneladas, y de acuerdo a lo evidenciado en campo, se observa que se carga un poco más de lo promediado en los talonarios y sólo se reporta la cantidad que llega a patio de los curos ya triturada a 2 pulgadas, el cual es pesada en la báscula. De tal manera que el material a reportar en los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías corresponde a la producción en boca de mina y sin transformación, beneficio o clasificación alguna.

- Presentar ante la Agencia Nacional de Minería los certificados de los autorescatadores M30A evidenciados en la visita de fiscalización del día 21 de febrero de 2019.
- Presentar el ATS y PTS a implementar para el desarrollo de los trabajos en alturas ya que de acuerdo al encargado de la inspección se realizó la evaluación por parte de un profesional para la implementación de puntos de amarre o líneas de visa para el desarrollo de las actividades del frente de explotación.
- Finalmente, en cuanto al requerimiento realizado a través del Informe PARB 0454 del 27 de octubre de 2017, acogido mediante auto PARB 1250 del 15 de diciembre de 2017, de "complementar el sistema de señalización bajo tierra y realizar mantenimiento de las vallas existentes que presenten deterioro" el titular debe complementar la señalización de las labores que ya se instaló pero que no cumple con la normatividad en cuanto a su ubicación en los frentes de explotación.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

2. **Requerir bajo causal de CADUCIDAD**, a la sociedad titular YESOS PRADA LIMITADA, con Nit 890.200.251-1, en su calidad de titular del contrato de concesión **No. 2833**, de conformidad con lo establecido en el literal g) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "*El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras*" para que cumpla con lo requerido en Informe Técnico de Fiscalización PARB-0454 del 27 de octubre de 2017, el cual fue acogido mediante auto PARB 1250 del 15 de diciembre de 2017, notificado por estado No. 084 del 20 de diciembre de 2017, en cuanto a:

- Instalar alarma de tipo luminosa y acústica en el interior de la mina y bocamina que alerte a los trabajadores de la realización de labores peligrosas o riesgosas para que tomen las medidas pertinentes según los protocolos establecidos.

Para lo anterior, se le otorga un plazo de treinta (30) días a fin de que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

3. **REMITIR** a la Corporación Autónoma de Santander – CAS el Informe Técnico de Fiscalización PARB-0018 del 12 de marzo de 2018, y requerirlo para que nos informe si la sociedad titular cuenta con el permiso o plan de manejo para la disposición y ubicación de los estériles de la mina Platanalito.

					<p>4. Informar a la sociedad titular YESOS PRADA LIMITADA, con Nit 890.200.251-1, en su calidad de titular del contrato de concesión <b>No. 2833</b>, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del prenombrado título minero, fue emitido el Informe Técnico de Fiscalización PARB-0018 del 12 de marzo de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como autoridad minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>5. En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 de la –ANM–, “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a SEGUROS DEL ESTADO copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes, que ampara el cumplimiento de las obligaciones del contrato de concesión <b>No. 2833</b>, a través de la póliza de cumplimiento No. 96-43-101005676 expedida el 18 de julio de 2017.</p>
<b>AUTORIZACION TEMPORAL</b>	<b>LF8-10221</b>	<b>CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S</b>	<b>13/04/2018</b>	<b>AUTO PARB No. 0214</b>	<p>1. Informar a la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL SAS., en su calidad de titular de la autorización temporal <b>No. LF8-10221</b>, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del prenombrado título minero, fue emitido el Informe Técnico de Fiscalización PARB-0036 del 16 de marzo de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como autoridad minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>

(\*) El resumen del Auto o Concepto Técnico, efectuado por el punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, es a título informativo; el solicitante o titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 16 de Abril de 2018, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

**HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR**

Gestor T1 Grado 09

Punto de Atención Regional Bucaramanga

Agencia Nacional de Minería

Elaboró: Liliana Maria Rincon  
Revisó: Luz Magaly Mendoza